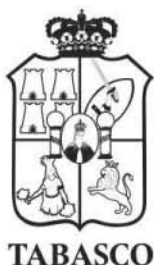




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

7 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12683

## CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### EDICTO

C. ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 258/1997, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SALIM LOPEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE MIRIAM VALENTINA JIMENEZ Y ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano SALIM LOPEZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la parte demandada ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que ya se encuentran los informes solicitados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que la nueva titular del juzgado es la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, que autoriza, certifica y da fe.

#### AUTO DE FECHA 23/11/21

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al *Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia*, promovido por SALIM LOPEZ VÁZQUEZ en contra de MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a los ciudadanos MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución 506 altos colonia Centro del

municipio del Centro, Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este auto, den contestación a la demanda incidental, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación deberán señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la Ley en cita.

**SEGUNDO.** Señala el ocursante de cuenta, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a las licenciadas **LORENA CALLES ALATORRE y/o JUANA VASCONCELOS PÉREZ**.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, al respecto dice que estas se reservan de proveer, hasta su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Téngase al promovente, solicitando como medida provisional la retención de la pensión alimenticia que fue decretada en autos del principal a favor del acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, por las razones que expone.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad, y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

En el caso que se estudia, se advierte de autos que el acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, cuenta en la actualidad con la edad de veintisiete años de edad, según acta de nacimiento 1363 expedida por el Oficial 02 del Registro Civil del centro, Tabasco, documental con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor y 65 del Código Civil para esta entidad en vigor.

En ese contexto, y con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ** y sin prejuzgar la acción intentada, glrese atento oficio a la Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Sureste, ubicado en el edificio Atenas, piso 10 Avenida Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ**, consistente en el 30% (treinta por ciento), y deberá abstenerse de entregar a la ciudadana **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES** el 15% (quince por ciento), y el resto es decir el 15% (quince por ciento), deberá continuarse pagando a la antes citada, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

**QUINTO.** En cuanto a la retención que solicita el ocursante cuenta, respecto a la pensión alimenticia decretado en autos a favor de **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES**, por las razones que expone, al respecto cabe decirle lo siguiente:

Los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista o de un tercero, de proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir.

En ese orden de ideas, es improcedente concederle la retención de la pensión alimenticia, porque los perjuicios que tal suspensión causara a la acreedora alimentaria, serían irreparables; ya que aún no se ha agotado el periodo probatorio; y cabe resaltar que corresponde al promovente probar los hechos constitutivos de su acción; de donde se sigue que quien demanda la cancelación de una pensión alimenticia decretada mediante resolución judicial debe probar:

1. La existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba darse alimentos; y,

2. Que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto o, en su caso, determinen su cancelación.

Por lo que si esta autoridad ordena la retención o suspensión de la pensión alimenticia, estaría prejuzgando respecto de la procedencia final de la acción intentada, dado que ello sólo podrá ser objeto de la sentencia que llegue a dictarse en su momento oportuno, por ello, sus manifestaciones serán materia de fondo del asunto.

De ahí que su petición deviene improcedente, por lo que se impone su rechazo con base además en lo establecido por los numerales 3º fracción IV y 90 de la Ley Procesal Civil en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.**





No.- 12684

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00252/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **HILDA CHABLE OCAÑA**, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO. 00252/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés. En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Hilda Chablé Ocaña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) plano con forma original (01) original de contrato de compra venta de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 389.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

**Al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00metros con Virginio salvador Cruz;**

**Al sur, en 48.00 metros con Feliciano Arias López;**

**Al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet;**

**Al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Juan Jiménez Salvador y Candelaria Montero Morales.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### **8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala el promovente **Hilda Chablé Ocaña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Tomas Garrido Canabal número 211, colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco, en virtud de que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se señalan los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Raúl Antonio de la Cruz, Martha Patricia Acosta Martínez, Arquimides Pérez Rebolledo y Jaime Guzmán Mecías, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### **9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Hilda Chablé Ocaña**, con domicilio ubicado en la calle Tomas Garrido Canabal número 211, Colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10. Oficio al presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 389.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00 metros con Virginio salvador Cruz; al sur, en 48.00 metros con Feliciano Arias López; al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet; al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

#### **11. Resguardo de documentos.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos por la promovente consistentes en (1) Original de documentos privado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, (2) plano original, (1) certificado de no propiedad expedido por el registrador publico de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco. debiendo quedar en el expediente copias certificadas de los mismos.

#### **12. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

#### **14.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.  
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

*adultos mayores de sesenta años.*

*con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**DR. LORENA LOPEZ DE DIOS**



No.- 12685

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

En el expediente número **527/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Juana Jiménez García**, con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Juana Jiménez García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Hilda Cristhel Escalante Córdova**, **(01)** original de acta de defunción número 234 a nombre de Albino Jiménez Hernández, **(1)** copia simple de plano del predio urbano, **(1)** copia simple de plano del predio urbano emitido por la dirección de catastro **(01)** original de constancia del delegado municipal; **(01)** original de certificación de persona alguna; y **(04)** traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 14.60 m<sup>2</sup> con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur**: 8.25 m<sup>2</sup> con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste**: 56.96 m<sup>2</sup> con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este**: 55.40 m<sup>2</sup> con calle 27 de Octubre.

**Segundo.** - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **527/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **José L. Castellanos Torres**; quien puede ser notificado en 27 de octubre de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Ana Lilia Alcudia Hernández**, quien puede ser notificado en la calle Augusto Hernández Olive de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Marcos García Frías**; quien puede ser notificado en la calle Sánchez Magallanes de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos

convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**Cuarto. Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**Quinto.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte:** 14.60 m<sup>2</sup> con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur:** 8.25 m<sup>2</sup> con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste:** 56.96 m<sup>2</sup> con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este:** 55.40 m<sup>2</sup> con calle 27 de Octubre.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Séptimo.** - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Octavo.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Guadalupe Lázaro número 75 altos de Villa Chichicapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Hilda Cristhel Escalante Córdova y Libni Simeí Arias Ovando,** designando a las profesionistas antes mencionados como sus abogadas patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

**Noveno.-**Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad



procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

**Decimo.**-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **Verónica Luna Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**Exp. 527/2024**

**\*.\*JAM**

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**



No.- 12687

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0415/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LEONCIO LEON PRIEGO**, CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Leoncio León Priego**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original del certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco y copia simple, (02) copia fotostática del oficio ACMD/SC/130/152/2024, (01) plano original y copia simple, (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada y copia simple, y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad;**
- **Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Rio Chilapa;**
- **Al Suroeste, en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia;**
- **Al Noroeste, en 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjética Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el promovente a cargo de los ciudadanos Atanacia Hernández Roche, Leoncio León Hernández y Pedro Cruz Priego.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.



**8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala el promovente **Leoncio León Priego**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 100 interior de la calle Gil y Sáenz, de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, así como a las ciudadanas licenciadas Leydi Blandin Álvarez y Leydi Álvarez Cámara, de igual manera designa como su **abogado patrono** al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil** y toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Alfonso Cardoza Trinidad**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco.
- **Daniel Téllez Galicia**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco o también puede ser notificado en la manzana 6, calle 5, de la Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad; Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Río Chilapa, y Al Suroeste; en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia, y Al Noroeste; 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**11. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud de que manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**13.- Resguardo de documentos**

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos: (01) plano original y (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de dichas documentales.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 12688

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00313/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado (a) **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** contrato de derechos de posesión con fecha de 06/01/1982, **(01)** recibo de pago predial copia simple de fecha 23/06/2023, **(01)** certificado copia simple de fecha 16/11/2023, **(01)** memorándum copia simple, expedida por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, subdirector de catastro, **(01)** plano copia de fecha julio/2023, **(01)** constancia original de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco **(01)** constancia de colindancia original expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y **(05)** traslados con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico, constante de una superficie original de **5-64-79.21** has y posterior al levantamiento topográfico actualmente con superficie de **4-11-65.39**, con los siguientes colindantes:

**Al Norte: 375.70 metros con Cesar Díaz Isidro**

**Al Sur: 397.30 metros con Juan José Frías de Dios**

**Al Este: 85.80 metros con Juan José Frías de Dios**

**Al Oeste: 128.70 metros con Bartolo Frías, mismo que también se hace llamar Bartolo Frías Frías y 8.00 metros con camino acceso.**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor Cesar Díaz Isidro, con domicilio ubicado en la Ranchería de Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- b. H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 1 del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco.
- c. Al señor Juan José Frías de Dios con domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- d. Al señor Bartolo Frías mismo que se hace llamar Bartolo Frías Frías mismo que tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones que se relacione con la suscrita **el de la casa sin número de la calle Francisco Villa del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Maestro en Derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPÍL, y a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(14) CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

*Lic. López*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimercivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12689

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

### EDICTO

EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL SAN JUAN  
EL BAUTISTA ESQUINA CON CALLE 7, IDENTIFICADO COMO LOTES  
1, 2, 3 Y MANZANA 1, SECTOR VALLE VERDE 2DA. ETAPA, COLONIA  
JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA.  
P R E S E N T E.

En el expediente 272/2024, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por la ciudadana ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por Magistrada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN y licenciada ELVIRA CASTRO FRIAS, Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, mediante el cual remiten el cuadernillo original de desechamiento de demanda 44/2023 y copia debidamente certificada de la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de queja LIX/2023-I, planteada por la parte promovente ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, contra el auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, dictada en el cuadernillo de desechamiento de demanda 44/2023; siendo notificado la quejosa el seis de mayo del dos mil veinticuatro, oficio y resolución que se ordena agregar a los presentes autos, para todos los efectos legales que correspondan.

Ahora bien, en cumplimiento a la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por la Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el recurso de queja LIX/2023-I, que en su punto segundo resolutive declara fundado el recurso de queja Interpuesto por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en contra del auto de veintidós de septiembre del dos mil veintitrés y en su punto tercero resolutive, insta a esta Juzgadora, para que previo análisis del artículo 710 en relación con los diversos 204 y 205 del Código de Procedimientos Civiles, emita determinación si es procedente admita a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por lo que sin prejuzgar respecto al fondo del asunto en este momento, y privilegiando el acceso a la justicia de todo gobernado, previsto en el número 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese entrada a la demanda promovida por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presente a R ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés y anexos consistentes en: original y copias simples de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo; copia simple de: una credencial para votar y tres traslados, por su propio derecho, con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en el inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, Identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de (392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M2 (sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

IX. Al OESTE con la calle San Juan el Bautista.

- X. Al SUR, colinda con la calle 7.
- XI. Al NORTE colinda con el ciudadano DANIEL BERISTAIN CRUZ.
- XII. Al ESTE colinda con la ciudadana MARBIN HUMBERTO CRUZ ÁLVAREZ.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **DANIEL BERISTAIN CRUZ**, quien puede ser debidamente notificado en calle Río Mezcalapa # 238, Colonia Casa Blanca del municipio de Centro Tabasco.
- **MARBIN HUMBERTO CRUZ ALVAREZ**, que puede ser debidamente notificado en calle Río Grijalva número 60 de la Colonia Casa Blanca, del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**SEPTIMO.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de 392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M2 (sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados); colinda al OESTE con la calle San Juan el Bautista y al SUR, colinda con la calle 7, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO a través de su titular o representante legal, en el domicilio ubicado en AV. PASEO TABASCO 1401, COL. TABASCO 2000. C.P. 86035, VILLAHERMOSA. TABASCO, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste



municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, al número telefónico celular 669 267 7253 por la aplicación del WhatsApp y al correo [ia-airom@gmail.com](mailto:ia-airom@gmail.com) y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados AARON ISMAEL FERIA GUZMAN E ISELA SEGURA RAMOS y al pasante de derecho MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción V, 136 y 138 del Código proceder de la materia, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

**NOVENO.** De igual forma, se tiene a la promovente, designando como abogada patrono a la licenciada ISELA SEGURA RAMOS; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25,

31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- i) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- j) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- k) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- l) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

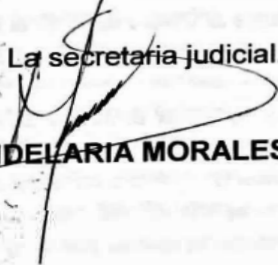
**DECIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en **original de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/a cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.**

**DECIMO TERCERO.** En virtud que se formó el cuadernillo de desechamiento número **44/2023** y el cuadernillo del recurso de queja, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente Litis, se expide el presente **edicto** con fecha **veinticinco de junio** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

  
La secretaria judicial.  
  
**LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ**  
**PODER JUDICIAL**  
**EL ESTADO DE TABASCO**



No.- 12691

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En **593/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado Generale para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice

**“...Nacajuca, Tabasco, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:



**Primero.** Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del avalúo del predio de la *litis*, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

**Segundo.** De la revisión a los autos se advierte el demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, no manifestó lo que a sus derechos conviniera, respecto del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

**Tercero.** Por presentada la actora **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como lo solicita la y toda vez, que mediante punto primero y segundo del presente proveído, se tuvo por perdido el derecho al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a fojas de latrecientos ochenta a la cuatrocientos dos,** para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble:

- Identificado como Lote número 71 (setenta y uno) de la Manzana 1 (uno), Cluster 10 (diez) ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 123.25 mts 2 (ciento veintitrés punto veinticinco metros cuadrados) de terreno y una superficie de construcción de 168.55 mts. 2 (ciento sesenta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte, 14.50 mts. (catorce metros cincuenta centímetros) con lote 70 (setenta); al sur, 14.50 mts (catorce metros cincuenta centímetros) con lote 72 (setenta y dos) al este, 8.50 (ocho metros, cincuenta centímetros) con circuito francisco de Santiago, y al oeste, 8.50 mts (ocho metros cincuenta centímetros) con lote 73 (setenta y tres), el cual se encuentra inscrito bajo las partidas 21669 (veintiún mil seiscientos sesenta y nueve) y 21670 (veintiún mil seiscientos setenta), folio real 330778 (trescientos treinta mil setecientos setenta y ocho), actualmente folio real electrónico 546755 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, bajo las partidas 5863069 y 5394760, al cual se le fija un valor comercial de \$2,818,000.00, (dos millones, ochocientos dieciocho mil, pesos 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

**Cuarto.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(12) DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12724

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD  
PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**EDICTOS****A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED,  
QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 376/2024, RELATIVO AL JUICIO  
INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ULISES JULIÁN  
HERNÁNDEZ Y GRACIELA ZACARÍAS HERNÁNDEZ, CON FECHA  
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN  
AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00376/2024**

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de junio de dos mil  
veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del  
Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9,  
108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a Ulises Julián Hernández y Graciela  
Zacarias Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de  
posesión de derechos reales, (01) plano con forma original (04) recibo original de  
tesorería municipal, (01) original de manifestación catastral, (02) copias simples de  
credencial de elector, (01) certificado de persona alguna, mediante el cual viene a  
promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de  
Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Calle 16 de septiembre de la  
Colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán, perteneciente al municipio de  
Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,020.00 metros cuadrados, con  
la siguientes medidas y colindancias:

*Al norte, en 30.68 metros con Domingo Hernández Félix;*

*Al sur, dos medidas en 19.07 metros con Patricia Hernández Martínez hoy  
Alain Hernández Montero y 14.12 con Hermelinda Martínez Gordillo, hoy Hilda del  
Rosario Hernández Martínez;*

*Al este: dos medidas 6.96 metros con Abel Hernández Félix hoy Sara  
Hernández Ramírez y 23.36 metros con José Guadalupe Julián Hernández;*

*Al este en 33.75 metros con Calle 16 de septiembre (su ubicación).*

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321  
y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de  
Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y  
forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le  
corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se  
publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días  
consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la  
Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de  
esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que  
quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a  
este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles  
contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo  
dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares  
públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este  
Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente



Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actura judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Hilda Ramírez Hernández, Lucas Gómez Chable y Domingo Hernández Félix.

**6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

**7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

**8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala a los promovente **Ulises Julian Hernández y Graciela Zacarias Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados de este H. Juzgado Civil y autoriza para tales efectos a los Licenciados Faustino Feria Pérez, Eleuterio Feria Pérez y Juan Antonio Hernández Hernández, así como al C. Abelardo de la Cruz Hernández, del mismo modo quedan autorizados los profesionista para que tomen apuntes del mismo tantas y cuantas veces sea necesario designando como sus abogados patronos, a los primeros mencionados y nombrando como su representante común al primero de los profesionista y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Ulises Julian Hernández y Graciela Zacarias Hernández**, con domicilio ubicado en la calle 16 de septiembre, colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el calle 16 de septiembre, colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,020.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y Al norte, en 30.68 metros con Domingo Hernández Félix; Al sur, dos medidas en 19.07 metros con Patricia Hernández Martínez hoy Alain Hernández Montero y 14.12 con Hermelinda Martínez Gordillo, hoy Hilda del Rosario Hernández Martínez; Al este: dos medidas 6.96 metros con Abel Hernández Félix hoy Sara Hernández Ramírez y 23.36 metros con José Guadalupe Julián Hernández; Al este en 33.75 metros con Calle 16 de septiembre (su ubicación), pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**11. Publicación de Datos Personales.**

• Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**



**LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 12725

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****EDICTOS**

EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS

En el expediente número 464/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS; en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto inicial de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 213,025 de fecha veinticuatro de abril de dos

mil veintitrés, pasada ante la Fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, titular de la Notaría número 116 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 213,025, copia certificada de la escritura número 8926, una certificación de adeudos y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento 1 (uno), planta baja del Edificio 3, Lote 3, Manzana 2, situado en la Calle Uno, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, México; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su

literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiére directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro de la Colonia Centro, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste", Villahermosa, Tabasco, así como los números de celulares por medio de la aplicación de WhatsApp: 9934614067 y 9932300119 y el correo electrónico: [juridico@grupoconjur.com.mx](mailto:juridico@grupoconjur.com.mx); autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo a las licenciadas JAQUELINE HERNANDEZ SARABIA y ADRIANA ARIAS CONTRERAS, así como a las ciudadanas MARISOL LANDERO HERNANDEZ y GERARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: copia certificada de la escritura número 213,025, copia certificada de la escritura número 8926 y una certificación de adeudos, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE



ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 12726

**JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO****EDICTOS****C. RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ:**

En el expediente civil número **00813/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **LETICIA ROJAS DAMIÁN** en contra de **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO.-** Por recibido el escrito presentado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de apoderada Legal de **"CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable**, y esta a su vez representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones, las que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio del interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se obtuviera información del domicilio del citado demandado, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio dictado en autos.

Asimismo hágase saber al interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca,, Tabasco, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con los **TREINTA DÍAS HÁBILES A QUE SE**

REFIERE EL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del citado auto de inicio; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, debiéndose transcribir el auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

#### **AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**

**Nacajuca, Tabasco, a ocho de diciembre del dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### **1- Legitimación.**

Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada Legal de "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaria Pública número 227, de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** original y copia simple de la escritura pública número 4,430 (cuatro mil cuatrocientos treinta), volumen XC, pasada ante la fe del licenciado **Manuel Punto Mier y Concha**, Notario Público Número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, **(01)** original y copia simple del estado de cuenta certificado, constante de siete fojas, **(01)** copia certificada y copia simple de la escritura número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill**, Titular de la Notaria ciento treinta y dos de la Ciudad de México, **((01))** copias certificadas y simples del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración identificado con el número 1301, de fecha veinte de julio del dos mil doce, **(01)** copias certificadas y simples del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración, fuente de pago y garantía identificado con el número F/304557, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, **(01)** copias certificadas y simples del contrato de cesión de derechos de crédito, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, **(01)** copia simple de la resolución publicada en el diario oficial de la federación de fecha diecisiete de enero del dos mil siete, **(02)** traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, para notificar a los ciudadanos **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario.

##### **2.- Fundamentación y Motivación.**

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 28, fracción VIII, 161, 162, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud

en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Notificación.

Como lo solicitan la licenciada **Leticia Rojas Damián**, notifíquesele Judicialmente a **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, en el domicilio ubicado en el inmueble como **Departamento 104, Lote 3, de la Manzana 45, en la Avenida las Torres, Bosques de Saloya II, Cuarta Etapa del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, Municipio de Nacajuca, Tabasco**, haciéndole saber lo siguiente:

**A).** Se da aviso a los acreditados **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, que mediante instrumento notarial 153,509, de fecha 17 de agosto de 2020, pasado ante la fe del lic. **Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill**, Titular de la Notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la ciudad de México, de la que es titular el licenciado **Joaquín Humberto Cáceres y Farráez**, se hizo constar el **contrato de cesión onerosa**, que celebraron por una parte **"Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso número "1301 A", a quien se le denominará "El cedente" y por otra parte **"CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como "El Cesionario", mediante el cual se cedieron a favor del cesionario, un portafolio compuesto por un mil ciento veintidós activos, (en lo sucesivo paquete de activos), mismos que se describen en el documentos que se identifica como ANEXO A, y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito a favor de la poderdante de la promovente, identificado con el número 609199001000488, a nombre del hoy interpelado **Ramón Gómez Gómez**, originado en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado. Por tal razón la sociedad anónima antes indicada, en la fecha antes mencionada adquirió a través de la cesión en comento el crédito de referencia.

**B).** Que **"CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ES LA ACTUAL TITULAR DE SU CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, lo cual consta en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado; documento que se adjunta a la demanda como anexo **seis**.

**C). REQUERIMIENTO DE CANTIDADES.** De conformidad con el contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por la promovente a través de la persona moral antes citada, los interpellados **Ramón Gómez**

Gómez, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, adeudan a **“CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, el monto de **209,820.67 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$1,538,005.06** (un millón quinientos treinta y ocho cinco mil pesos 06/100 moneda nacional), al día 31 de mayo de 2022, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el adeudo de capital, saldo de intereses ordinarios vencidos, saldo de comisión por cobertura vencido, primas de seguros e intereses moratorios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1. El monto de **57,618.98 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$422,352.50** (cuatrocientos veintidós mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de capital vencido.

2. El monto de **468.15 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$3,431.61** (tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 61/100 M.N.), por concepto de saldo de intereses ordinarios vencidos comprendidos del 27 de septiembre de 2004 al 31 de marzo de 2015, haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

3. El monto de **2,877.09 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$21,089.34** (veintiún mil ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.), por concepto de comisión por cobertura vencido del 27 de septiembre de 2004 al 31 de mayo de 2022. Haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

4. El monto de **3,771.45 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$27,645.08** (veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de prima de seguro vencido del 27 de septiembre de 2004 al 31 de mayo de 2022. Haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

5. El monto de **145,085.00 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$1,538,005.06** (un millón quinientos treinta y ocho mil cinco pesos 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios calculados del 01 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2022.

Para efecto de lo anterior, las cantidades señaladas en líneas que anteceden deberán ser pagadas a **“CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a partir de que surta efecto la notificación que se practique, en las oficinas de la sociedad mencionada cito en el domicilio **Bosques de Alisos número 47 “A”, Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, ciudad de México**; so pena de que, de no cumplir con el presente requerimiento, se producirá las consecuencias legales a que haya lugar.

**D). ACREDITE ESTA AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.** Como solicita la promovente, se le requiere a los interpelados **Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, para que en el término concedidos en el numeral 2283, del Código Civil vigente en el Estado, de **treinta días hábiles**, contados a partir del

día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho marcado con el número Uno del escrito inicial de demanda.

**E). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO.** De conformidad a lo pactado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que constan en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado celebrado con los **CC. Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario.

Por lo que se le concede el termino de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior en términos del artículo 2283 del Código de Civil y 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado.

4.- En cuanto al inciso E), en la que la promovente pretende esta autoridad ordene LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que consta en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado celebrado con los **CC. Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, es de decirle, que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez, que para tales efectos deberá promover en la vía y forma correspondiente, y no en el presente procedimiento judicial no contencioso, el cual, aún se está requiriendo el pago de las cantidades que precisa en su escrito inicial de demanda, lo anterior, de conformidad con el artículo 3ro fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

#### **5.- Pertenencia a grupo vulnerable.**

Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **6. Domicilio procesal y autorizado.**

La promovente licenciada **Leticia Rojas Damián**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com**, y los números telefónicos **99-31-80-76-28**, y **99-35-61-42-97**, autorizado para tales efectos a la licenciada **Silvia Simbron García**, y a la estudiante de derecho **Dalia Guadalupe de la Cruz Damián**, designando a la licenciada **Silvia Simbron García**, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, por tener inscrita su cedula profesional en los libros de cedulas que se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **7. Resguardo de documento.**

Resguárdese en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos por la promovente, consistente en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaria Pública número 227, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 4,430 (cuatro mil cuatrocientos treinta), volumen XC, pasada ante la fe del licenciado **Manuel Punto Mier y Concha**, Notario Público Número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, **(01)** original del estado de cuenta certificado, constante de siete fojas, **(01)** copia certificada de la escritura número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill**, Titular de la Notaria ciento treinta y dos de la Ciudad de México, **((01))** copias certificadas del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración identificado con el número 1301, de fecha veinte de julio del dos mil doce, **(01)** copias certificadas del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración, fuente de pago y garantía identificado con el número F/304557, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, y **(01)** copias certificadas del contrato de cesión de derechos de crédito, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, previo cotejo que se hagan con las copias simples exhibidas para efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **8. Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,



difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 9.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

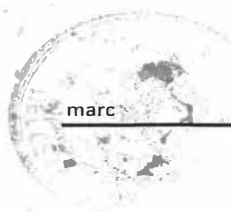
9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(28) VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**



Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.  
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12727

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### C. PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ.

En el expediente número **299/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, promovido por licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, dirigido al ciudadano **PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ**, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós y tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se lee:

#### "...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; tal y como lo acredita en términos del Instrumento Público número 103093, de fecha once de febrero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con el escrito inicial de demanda y anexo consistente en: \*copia certificada del instrumento público número 103,093, \*copia certificada del instrumento número 103,265, \*una escritura pública número 11,040, \*estado de cuenta certificada, y \*un traslado; mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido al ciudadano PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado, interpelado y citado el ubicado en la Calle sin nombre de la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco o en la Calle Río Tepalcatepec número 225 de la colonia Espejo II, de esta ciudad capital.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición de la parte actora, interpélese o notifíquesele al ciudadano PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, en su domicilio antes señalado, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la ocusarte, concediéndose para tales fines un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, se le interpele los siguiente:

- a) Se le dé aviso al acredita PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, que mediante instrumento notarial 103,265, de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe de la notaría pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, hizo constar la compulsión de la escritura pública ochenta y dos mil quinientos catorce, de fecha 23 de octubre de 2019, ante el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, a solicitud de CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; el cual consta el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, que celebraron por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como el Cedente y de otra CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la Cesionaria, con la comparecencia de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fiduciario causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad Anónima, anteriormente Fianza Monterrey, Sociedad Anónima antes Fianzas Monterrey Aetna, Sociedad anónima) identificadas como las Fiduciarias, personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión A, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número 00742383799673671801 a nombre del interpelado PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, a quien se le apertura y pone a su disposición un crédito hasta por la cantidad de **\$2'125,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.N.)**, originado por el Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria que consta en la escritura pública número 11,040 de fecha 31 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, titular de la notaría pública número 31 del estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro, y sede en esta ciudad.
- b) Que el referido instrumento público que antes detallé, es especifican los términos en que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER celebro el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados e Contratos de apertura de Crédito simple con garantía Hipotecaria, cediendo a dicho acto a CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de los créditos señalados en el anexo marcado con la letra A, entre los cuales se encuentran el crédito motivo del presente juicio otorgado al hoy interpelado PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ.
- c) Que le haga saber al acreditado PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ, que el crédito otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante instrumento 11,040, de fecha 31 de agosto de 2012, otorgada por el Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, titular de la notaría pública número 31 del estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro, y sede en esta ciudad, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de

*Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.*

- d) *Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el contador público OSCAR MENESES CALZONZI, el acreditado adeuda hasta el once de marzo de dos mil veintidós, un monto total de **\$3'558,735.27 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)**, por lo que deberá de liquidar el acreditado dicha cantidad en forma inmediata a mi representada y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del términos establecido o que justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.*
- e) *Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer el pago del adeudo por el monto de **\$3'558,735.27 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)**, por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término establecido, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA, del contratode Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en fecha 31 de agosto de 2012, dara por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito sin necesidad de declaración judicial haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus interese y demás accesorios legales previsto en el citado contrato.*
- f) *Se le avise que dentro del término que se le concede en el punto tercero de este proveído, deberá desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en el Lote número once, del Fraccionamiento Real Usumacinta, ubicado en la Prolongación de Avenida los Ríos sin número de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*CUARTO. En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

*"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."*

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com) y sus número de celular 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

SEXTO. La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copia de los mismos para su cotejo, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

NOVENO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución del documento exhibido, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...

#### “...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, por las razones que expone en el escrito que se provee, mismos que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, toda vez que en el punto primero del auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó que la publicación de los edictos se realizara por una sola vez, **siendo lo correcto por tres veces de tres en tres días**, por tanto, con el fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el citado punto para quedar de la siguiente manera: -

“...**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano demandada **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, por medio de **edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número,



Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y vencido dicho término, empezará a contar el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** concedido en términos del auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, respecto a los puntos de la interpelación que se ordena.

Insértese al edicto correspondientes el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y conjuntamente con el presente proveído...”.

**CUARTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**QUINTO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Paolo de Jesús Moscoso Vázquez**, y que en ellos se incluya el auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J., 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12728

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 224/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por LORENZO PEREZ OSORIO; le hago de su conocimiento que con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano LORENZO PÉREZ OSÓRIO por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: dos contratos de compraventa originales, un certificado de persona alguna y un plano, y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Villahermosa a Reforma, kilómetro 9, ranchería Río Viejo, segunda sección, municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 143.76 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 14.04 metros con ALMA ROSA CORONEL GÓMEZ, al SURESTE en 10.16 metros con LIMITE DE ZONA FEDERAL o RÍO MEZCALAPA al SUROESTE en 15.83 metros con el señor ALEJANDRO PÉREZ OSÓRIO y al NOROESTE en 10.00 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A REFORMA.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes ALMA ROSA CORONEL GÓMEZ y ALEJANDRO PÉREZ OSÓRIO, con domicilio ubicado carretera Villahermosa a Reforma, kilómetro 9, ranchería Río Viejo, segunda sección, municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

*QUINTO. Señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en calle Maestro Tabasqueño, colonia Nueva Pensiones, Villahermosa, Tabasco y al correo electrónico cci\_abogados@hotmail.com autorizando para tales efectos, a MONSERRAT DE LA ROSA GARCÍA, YULISA GUADALUPE JIMÉNEZ TORRES y VÍCTOR VALENCIA RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEXTO. Asimismo, designa como abogados patronos a los licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES y JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, y toda vez que de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, designando como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al licenciado JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora en cuanto al nombramiento como abogados patronos a los licenciados ADOLFO DE LA ROSA GUZMÁN, JACQUELIBE DE LA ROSA GUZMÁN, HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LÓPEZ, ARCELIA DEL CARMEN LÓPEZ AGUILAR, SERGIO IGNACIO GARCÍA CRUZ e ISABELINO HERNÁNDEZ OSÓRIO; dígaselo que, de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas no tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, solamente se les tiene como autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 12729

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### C. VICTOR SOLANO RIOS.

En el expediente número **00339/2022**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **VICTOR SOLANO RIOS Y ALMA ROSA PEREA RODRÍGUEZ**, en diez de marzo de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se lee:

#### Auto de inicio

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco, a diez de Marzo de dos mil veintidós.**

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentados a los licenciados **Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez**, en su carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte", lo que acreditan con la copia fotostática certificada de la escritura número 12,218, folio 093427, expedida por el licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72, en la ciudad de Nuevo León, personalidad que se les tiene reconocida en términos de la escritura antes citada, con su escrito y documentos anexos, consistentes en: (01) escritura original número 12,218, (01) copia a color de cedula profesional, (01) escritura número 1,343, en original, (01) Estado de cuenta en original, (04) traslados copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Víctor Solano Ríos con CURP: SORV711017HVZLSC06 y Alma Rosa Perea Rodríguez con CURP: PERA720806MVZRDL09 (en calidad de parte acreditada)**, quienes puede ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Lote número 5, Manzana 6, ubicado en la Cerrada Hacienda Los Volcanes, Fraccionamiento Hacienda los Morales de este municipio de Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II



del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Como lo solicitan, se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: (01) escritura original número 12,218, (01) copia a color de cedula profesional, (01) escritura número 1,343, en original, (01) Estado de cuenta en original, agregándose a los autos copias simple debidamente cotejadas.

**Séptimo.** Se les tiene señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la cuenta de correo electrónica [notificacionescif.ts@gmail.com](mailto:notificacionescif.ts@gmail.com) o via WhatsApp, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Sergio Alberto Aguilar Fernández, Ariana Nataren Ventura, Luz María Torres Torres, Ada Milagros Luria Rueda, Pamela de la Cruz García, así como a los estudiantes de derecho Roger Avalos de la Cruz, Adrián Esteban Brambilla Arias, Fátima Argelia Ortiz Hernández, Sarai López Chable, Lizbeth Velázquez de la Torre y José Andrés García García,** lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Noveno.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucrecia Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (02) DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez,** apoderada legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe diligenciado el exhorto **194/2023,** mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

**Segundo.** Esta autoridad antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, procede al análisis del emplazamiento efectuado a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez,** ordenado mediante autos de once de agosto de dos mil veintitrés y diez de marzo de dos mil veintidós.

Esto en razón que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por

lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 constitucional, y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla.

Tiene aplicación con este tema la Tesis Aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**<sup>1</sup>

Al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre ha estimado que el emplazamiento constituye un elemento fundamental en el procedimiento y si falta o es defectuoso, cabe considerar como privado de defensa, no sólo a la parte a quien no se emplazó, sino a aquella a quien se emplazó en forma distinta de la prevenida por la ley, y los requisitos que ésta exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superabundantes, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el minimum que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Así mismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio en su contra y de sus consecuencias, pues sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos.

Cabe precisar que los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

**Artículo 131.-** Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente por cédula;
- II. Por lista;
- III. Por edictos;
- IV. Por correo;
- V. Por telégrafo,
- VI. Por medio electrónico; y,
- VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

**Artículo 133.-** Forma de las notificaciones personales.

Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

<sup>1</sup> La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.



Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

#### **Artículo 134.- Emplazamiento.**

Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario."

Bajo dichas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que el emplazamiento debe realizarse de manera personal a la demandada, de ahí que el funcionario que practique la notificación y el emplazamiento de la parte demandada debe realizar esas diligencias en los precisos términos que los referidos numerales establecen; es decir, entre otros puntos debe cerciorarse de que el domicilio en que practique la diligencia de emplazamiento sea el correcto de la persona a quien busca y de que ahí viva dicha persona y que de no encontrarse esta, se le hará la notificación por cédula, con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado; pues de no observarse esas formalidades, la diligencia resulta ilegal y violatoria de garantías constitucionales.

Requerimientos que a criterio de quien juzga no se cumplieron a cabalidad como se desprende de la diligencia de emplazamiento llevada a efecto en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, por la acturía judicial adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Vigésimo Primer Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, y como consecuencia, la misma deviene defectuosa.

Se afirma lo anterior ya que en el caso en estudio, del minucioso análisis realizado a la diligencia de notificación y emplazamiento efectuado por la acturía judicial adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Vigésimo Primer Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, se advierte que en la razón de notificación y emplazamiento, hace constar que se encuentra en el domicilio correcto de la demandada y que ahí vive está, mas no que ahí vive la persona con la que entendió la diligencia quien responde al nombre de **Xareni Flores Solís**, por lo que, siendo el emplazamiento el presupuesto procesal de mayor relevancia en el juicio, cuya finalidad constitucional reviste en garantizar a los demandados el pleno ejercicio a la defensa, a fin que tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales el accionante sustenta su acción a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Por tal razón la acturía judicial no satisface las exigencias legales, de ahí que al tener el emplazamiento las anteriores inconsistencias, no pueden sostenerse jurídicamente la legalidad de los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia civil VI.2o.C. J/319, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010 Página 1777, Novena Época, número de registro 164335, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> EEMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Los artículos 309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dichos preceptos no





Así como la jurisprudencia XIX.1o. J/10, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Página 2044, Novena Época, número de registro 62858, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).**<sup>3</sup>

De ahí que el acta de emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de la entrega de documentos y del conocimiento que la demandada haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Ello, aunque el actuario que practica el emplazamiento tenga fe pública, pues esa fe no puede rebasar en manera alguna los extremos contradictorios que niegan los principios de la lógica, pues para que la actuario tenga esa fe pública debe de cumplir con los requisitos legales y formalidades esenciales de su labor.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara nula la diligencia de emplazamiento efectuada a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, en nueve de diciembre de dos mil veintitrés, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que los afectados tengan conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

Como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado** a partir de la diligencia de emplazamiento celebrada en nueve de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, en términos de los autos de fecha once de agosto de dos mil veintitrés y diez de marzo de dos mil veintidós, en el que se cumplan las formalidades de ley, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).**<sup>4</sup> y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**<sup>5</sup>

disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

<sup>3</sup> **EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** El artículo 67, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado ordena que el emplazamiento a las personas físicas se realice en el domicilio señalado por la parte que lo pide, el cual debe corresponder con el lugar en donde habita el demandado; por tanto, el actuario, al realizarlo debe cerciorarse de que queden satisfechas esas circunstancias y asentarlo en el acta relativa. En esas condiciones, si en la razón del actuario no se señala que en el domicilio en el que se constituyó para practicar el emplazamiento habita el demandado y, en cambio, sólo refiere que se cercioró de que era correcto por así advertirlo de las nomenclaturas de las calles, número, colonia y ciudad correspondientes, con estas expresiones no se colman las formalidades esenciales del procedimiento, dado que esa información no brinda la seguridad de que ese domicilio sea el lugar donde habita el demandado. Consecuentemente, esa irregularidad constituye una violación a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia.

<sup>4</sup> **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).** Entañando el emplazamiento una formalidad esencial en los juicios, que salvaguarda, con la audiencia de las partes, una garantía constitucional, y constituyendo, por su finalidad, un acto solemne, esencial de la audiencia de la parte demandada, es indudable que el mismo, para su entera validez, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado, y si, el acta de emplazamiento carece de la firma del actuario y de algunos de los interesados y asistentes a la diligencia, según constancia notarial exhibida al efecto, aunque las firmas omitidas se pongan con posterioridad y en esta forma se intente regularizar los vicios del emplazamiento éste es nulo para los efectos legales y si, pedida por el agraviado la nulidad, no se concede, procede el amparo de la Justicia de la Unión.

<sup>5</sup> **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

**Tercero.** Requierase a la parte actora para que exhiba un juego de copias para el traslado de la referida demandada.

**Cuarto.** En cuanto a lo que solicita la apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, respecto de que se declare la rebeldía de la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, es de decirse que deberá estarse a lo determinado en los puntos que anteceden.

**Quinto.** Como lo solicita la ocurrente, en su escrito que se provee, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Víctor Solano Ríos**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diez de marzo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente edicto a los **doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,





No.- 12730

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

**Dirigido:**

**A las autoridades y público en general:**

En el expediente **415/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Jose Saúl Pérez Galicia**, se dictó un auto que en lo conducente, copiado a la letra dice:

#### -auto de inicio 07 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Vista;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por **José Saúl Pérez Galicia**, por propio derecho, al que acompaña:

- (01) copia fotostática simple de escrito de 21 de marzo de 2024;
- (01) certificado de persona alguna electrónico, volante 423741, de 21 de marzo de 2024, constante de 2 (dos) fojas útiles;
- (01) copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 13,551 (trece mil quinientos cincuenta y uno), de 14 de marzo de 1998, pasada ante la fe del licenciado **Jorge Pereznieto Fernández**, notario público 3 del Estado, con ejercicio en esta Ciudad;
- (01) copia fotostática simple de plano de 02 de marzo de 2024;
- (01) copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de **José Saúl Pérez Galicia**;
- (01) copia certificada de acta de matrimonio 00003, con folio 0614375, de registro 01 de febrero de 1987;
- (01) original de recibo de ingreso, con folio 7078, por concepto de pago de certificación de un acta de matrimonio folio 0614375;
- (01) copia a color de Constancia de Clave Única del Registro de Población a nombre de **José Saúl Pérez Galicia**; y,
- (05) traslados.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del bien inmueble que a continuación se describe:

- Predio urbano sin construcción ubicado en calle el abogado antes calle cuatro, sin número, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno de: **92.12 metros cuadrados** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** en **4.70** metros con **Guadalupe Pérez Álvarez**; **al sur:** en **4.70** metros con **calle del abogado**; **al este:** en **19.70** metros con **José del Ángel Lozano**; y, **al oeste:** en **19.70** metros, con **Claudia de los Ángeles Pérez Selvan**.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Tercero.** Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Guadalupe Pérez Álvarez (norte);** con domicilio ubicado en calle reforma, 600, colonia José Narciso Rovirosa, Villahermosa, Tabasco;
- **José del Ángel Lozano (este),** con domicilio ubicado en calle del abogado, 218, Villahermosa, Tabasco;
- **Claudia de los Ángeles Pérez Selvan (oeste),** con domicilio ubicado en calle reforma, 600 A, Villahermosa, Tabasco; y
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro (sur),** a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

**Cuarto.** De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio** al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y



actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante, **se reserva** su admisión o no en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se glosa a los autos los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

**Octavo.** En cuanto a lo peticionado por el ocursoante, respecto de que el predio que tiene en posesión al no tener propietario, debe notificársele por edictos; se precisa que, atendiendo la naturaleza de las presentes diligencias, en la que no se encuentra promovida ni se promueve controversia alguna entre partes determinadas; implica que busca principalmente la autenticidad de determinados actos, en perspectiva de asegurar los derechos que de ellos puedan dimanar; en ese sentido, en el punto **cuarto** de este auto, se ordenó la fijación de avisos en los lugares más concurridos y la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole del conocimiento al público en general, para los que se crean con derecho sobre tal bien, puedan comparecer a este procedimiento.

**Noveno.** El promovente, **señala** como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico, ubicado en **calle uno, 126 A-1, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco**; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a **Carolina Pérez Coronado**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este procedimiento; aun las de carácter personal, a los números de teléfonos móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-34-34-79-28 y 99-35-90-27-14**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Décimo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Décimo primero.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

**primera** Secretaria Judicial de acuerdos

**Lic. Sandra María Cifuentes Rodríguez.**







No.- 12731

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2133/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Mariana de la Cruz Valencia**, en cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Por presentada a la ciudadana **Mariana de la Cruz Valencia**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar; **(01)** copia certificada de contrato privado de donación de los derechos de posesión; **(01)** volante 37178; **(01)** manifestación única catastral; **(01)** constancia de posesión; **(01)** constancia de residencia; **(01)** copia simple de plano; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en **la Ranchería León Zarate, 1ra. Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **860.00 m2** localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste: 50.78 metros con camino de acceso**
- **Al Sureste: 20.00 metros, con propiedad de Eligio Pérez Suárez.**
- **Al Suroeste: 42.90 metros, con propiedad de Rodrigo Burelo Pérez.**
- **Al Noroeste: 17.00 metros, con Carretera Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, Centro.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como a los colindantes **Eligio Pérez Suárez, en su domicilio ubicado en Carretera a Villa Aldama s/n ranchería león Zárate 1ra. Sección, Comalcalco Tabasco C.P. 86640 y Rodrigo Burelo Pérez, en su domicilio ubicado en Calle Arista número 417, colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 4. Se requiere al promovente.

Se requiere a la promovente **Mariana de la Cruz Valencia**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto exhiba dos juegos del escrito de demanda y sus anexos, así como una copia del contrato privado de donación de los derechos de posesión, esto para estar en condiciones de notificar al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Eligio Pérez Suárez y Rodrigo Burelo Pérez**.

Reservándose la notificación de estos, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento antes hecho.

#### 5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

#### 6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

#### 7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en **la Ranchería León Zarate, 1ra. Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **860.00 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste: 50.78 metros con camino de acceso**
- **Al Sureste: 20.00 metros, con propiedad de Eligio Pérez Suárez.**
- **Al Suroeste: 42.90 metros, con propiedad de Rodrigo Burelo Pérez.**
- **Al Noroeste: 17.00 metros, con Carretera Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, Centro.**

#### 8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 9. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 11. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Mariana de la Cruz Valencia**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Guillermo Prieto, número 33, colonia San Silverio de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, asimismo proporciona los números telefónicos 993-571-55-39 y 312-381-24-51, y correo electrónico **direcciongeneral@mosul.mx**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, autorizando para tales efectos a la licenciada **María Guadalupe Arévalo Córdova**, así como a los pasantes de derecho **Jordi de la cruz Sánchez, Gabriela Michelle Martínez de la Cruz, Teresita de Jesús García García, y María Guadalupe Gómez Rosas**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo nombra como sus abogada patrono a la profesionista ante mencionada designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dicha profesionista, tenga registrada su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos del numeral 85 del Ordenamiento legal antes invocado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 12. Se ordena guardar documentos.

Como lo solicitan la promovente y con la finalidad de que no se costure, ni se folie y rubrique la copia certificada de contrato privado de donación de los derechos de posesión, que presenta como anexo de la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad el mismo, quedando en su lugar copias simples.

#### Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

L'Dmra.

No.- 12756



*Lic. Melchor López Hernández*  
*Notaría Pública Núm.13*  
*Villahermosa, Tabasco*

## AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 43,661 del Volumen CDXXIII otorgada ante mí, el uno de julio del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor DAVID FERNANDO MONTIEL ROSADO la heredera, señora Gladis Félix Alonzo aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 04 de julio del año 2024

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE



*5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000*

*Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472*





No.- 12757

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 120/2024 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN promovido por **ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO**, en trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO**, con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que pretende promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de **00-02-25** has (cero hectáreas, dos áreas veinticinco centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 15.00 metros con **CARRETARA LA ISLA**, al **SUR** en 15.00 metros con **JUAN MURILLO LANDERO**, al **ESTE** en 15.00 metros con **CAMINO VECINAL** y al **OESTE** en 15.00 metros con **JOSE FRANCISCO FRÍAS GARCÍA (finado)**, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió mediante un **CONVENIO DE COMPRAVENTA PRIVADO** y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACION**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, los ciudadanos **JUAN MURILLO LANDERO y JOSE FRANCISCO FRÍAS GARCÍA (FINADO) QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO ATRAVÉS DE SU ESPOSA** con domicilio en Ranchería Corregidora Quinta Sección y el segundo en Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección, ambos del Municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Ahora bien, se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente en que reciba la presente notificación; exhiba la constancia expedida por la oficina de Catastro; de que el bien inmueble motivo de este juicio, no forma de otro bien de dueño cierto, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior en razón, que la constancia de búsqueda Catastral que exhibe, señala que en la base de datos alfanumérica, así como archivos físicos y digitales, no se encontró información alguna a nombre de **ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO**; no obstante que la búsqueda no debe de ser a nombre de persona alguna, si no del bien inmueble motivo del juicio.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígaselo que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, glírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en



la Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 00-02-25 (cero hectáreas, dos áreas veinticinco centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 15.00 metros con **CARRETARA LA ISLA**, al **SUR** en 15.00 metros con **JUAN MURILLO LANDERO**, al **ESTE** en 15.00 metros con **CAMINO VECINAL** y al **OESTE** en 15.00 metros con **JOSE FRANCISCO FRÍAS GARCÍA** (finado); pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el promovente no señalo domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, de conformidad con en el artículo 136 del Código en cita, se señalan como domicilio al ciudadano **ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO**, para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, **las listas de este juzgado.**

**DÉCIMO.** De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **Esau Colorado Vásquez**, y toda vez que el citado profesionista tiene inscrita sus cédula profesional **3953877**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**DECIMO TERCERO.** Se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del mismo, exhiba un juego de los anexos presentados en su escrito de solicitud para estar en condiciones de formar el traslado correspondiente, ya que los que proporcionó se utilizaron agregar al expediente que se formó.

**DECIMO CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de compraventa y dos planos originales.

**DECIMO QUINTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 12758

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **453/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**; con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;  
A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Copia simple de una notificación catastral; (01) Original de un contrato privado de compraventa; (02) Copias simples de dos planos; (01) Copia simple de un certificado de persona alguna; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de no afectación a terceros; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Copia simple de una credencial de elector; (01) Original de una notificación catastral; (01) Original de un contrato privado de compraventa; y cuatro traslados, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de

Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse**

en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS),** con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS),** en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:



- DORIVET REYES EVERARDO, NITTE REYES EVERARDO, CARMITA GONZALEZ MENDEZ, JUANA RAMON ALCUDIA y SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ, todos con domicilio ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO. Se requiere a la promovente OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **un** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO PRIMERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **DOMINGA BOLAINA LOPEZ, JUANA MARIA BADAL HERNANDEZ y MARIA DEL ROSARIO CORDOVA ZAPATA.**

**DECIMO SEGUNDO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Gregorio Méndez número 21 del Barrio San Luis de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código Postal 86200, autorizando para tales efectos a los licenciados **FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA, LORENA VAZQUEZ SASTRE y MIGUEL SANCHEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado **FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA**, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el



libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la Información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la Información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**



No.- 12759

## JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO

### EDICTO

C. YAQUELINE MORALES SALOMON.  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00338/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA ELENA PALMA PEÑA, POR SUPROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE HERMANDA DE JULIO CESAR GARCIA PEÑA, SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado GUADALUPE JESUS ZAPATA CRUZ, en su carácter de Abogado Patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el punto séptimo del auto del veinte de abril del dos mil veintiuno, como lo peticiona el ocurso de cuenta, en razón que la presunta heredera YAQUELINE MORALES SALOMON, resulta ser de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los incidentados descritos en el párrafo anterior por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la presunta heredera YAQUELINE MORALES SALOMON, que tiene un **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la denuncia y sus anexos en el que se le dará por legalmente notificada de la radicación del presente juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo; se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la misma si a sus intereses conviniere, debiendo acreditar sus derechos con el autor de la mortal si a sus intereses conviniere, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en un término de **TRES DÍAS** hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el término de treinta días antes mencionados, apercibida que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente, y las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán sus efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído del veintiuno de abril del dos mil veintiuno.

### AUTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

*VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:*

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presente a la ciudadana MARIA ELENA PALMA PEÑA, parte actora en el presente asunto, con su escrito y documento anexo detallado en la cuenta secretarial, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, tal y como se hace constar en el computo secretarial que antecede, por lo que se le tiene por exhibiendo copia certificada del acta de defunción número 1212, así como proporcionando el nombre de las personas que pueden declarar respecto al entroncamiento entre MARIA ELENA PALMA PEÑA y el extinto JULIO CESAR GARCIA PEÑA, siendo los Ciudadanos Marco Antonio Zetina Ricardez, Ivette del Carmen Aguilar Palma y Adriana Fabiola Aguilar Palma.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, téngase por presente a la ciudadana MARIA ELENA PALMA PEÑA, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos detallados en el auto de prevención de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, así como con el escrito y anexo detallado en la cuenta secretarial, con los que promueve Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del extinto JULIO CESAR GARCIA PEÑA, quien falleció en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; en calle Francisco I. Madero N° 13 Colonia Centro C.P. 96153, Sayula de Alemán, Veracruz, México; a consecuencia de bloqueo auriculoventricular completo, 10 días síndrome urémico, 10 días enfermedad renal crónica, 2 años, quien tuvo como su último domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez, número 102-A de la Colonia Gil y Sáenz (antes colonia el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde,

dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**C ART** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto del extinto **JULIO CESAR GARCÍA PEÑA**, quien falleció en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; en calle Francisco I. Madero N° 13 Colonia Centro C.P. 96153, Sayula de Alemán, Veracruz, México; a consecuencia de bloqueo auriculoventricular completo, 10 días síndrome urémico, 10 días enfermedad renal crónica, 2 años, quien tuvo como su último domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez, número 102-A de la Colonia Gil y Sáenz (antes colonia el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha de nacimiento ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, lugar de nacimiento Villahermosa Centro, Tabasco, quien en vida fue hijo de Carlos García G. y Rita Peña Caceres, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

**QUINTO:** De la revisión a la demanda inicial se advierte que la actora manifiesta en el punto séptimo, que se encuentra radicada la causa civil **1022/2012** ante el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo tales consideraciones, con la única finalidad de determinar lo que en derecho proceda en la presente causa y de conformidad con lo que determinan los numerales 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese oficio a la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco, para que informe a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que reciban el oficio de estilo lo siguiente:

Si en ese Juzgado se encuentra radicado el expediente **1022/2012**, de que Juicio se trata, con qué fecha se inició y quienes son las partes que integran el citado juicio.

Asimismo, la etapa procesal en la que se encuentra el citado expediente.

**SEXT** Por otra parte, hágasele saber la radicación del presente juicio a **R GERT O GARCÍA PEÑA** en el domicilio ubicado en la **L AVENIDA TABASCO** **ASUMER** **DE LA COLONIA GIL Y SAENZ (ANTES COLONIA AGUILA)** debiendo además acreditar sus derechos hereditarios con el extinto, con documento idóneo (acta de nacimiento), hasta antes de celebración de la junta de herederos y aun en esta, y para que dentro del mismo término **señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad**, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIM** Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que desconoce el domicilio de la presunta heredera **Y AQUELINE MORALES SALOMÓN** quevicio a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfono Móvil (TEL) ME:** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual, de la presunta heredera **Y AQUELINE MORALES SALOMÓN**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio respectivo; advertidos que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$ 1,792.40 (mil setecientos noventa y dos 40/100) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (89.62) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el primero del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que se duplicará en caso de reincidencia.

Acto continuo se requiere a la parte actora para que en el **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la CURP y/o RFC de la presunta heredera **Y AQUELINE MORALES SALOMÓN** efectos de girar los oficios antes citados.

**OCT** Como lo solicita la parte promovente se señalan las **DIEZ HORAS ONCEINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se celebre la **JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBES** prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo existente en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda; toda vez que, tomando en cuenta los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

Además, no pasa por desapercibido, que se señala hasta entonces la audiencia, en razón de que el Poder Judicial en el Estado, gozará del primer periodo vacacional en el que se suspenden las labores en este Juzgado.

**Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega del acuse de los oficios** mencionados en el punto que antecede, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

**NOVENO.** En la inteligencia, que si las autoridades sanitarias decretan medidas preventivas de riesgos laborales, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para prevenir riesgos laborales, y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección a los servidores judiciales y público en general, con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos, para proteger el derecho humano a la salud de las personas, y de encontrarse en **semáforo rojo** el Estado de Tabasco, por la pandemia epidemiológica COVID-19, y dar efectividad a la protección de la integridad física de las partes, **no podrán llevarse a efecto las audiencias programadas**, ello durante la vigencia de la emergencia sanitaria a que se ha hecho mención, en la inteligencia que al cambiar las medidas implementadas por las autoridades sanitarias se proveerá conforme a derecho corresponda.

No obstante, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, **se requiere a todos los intervinientes en el proceso** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia señalada, a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, **apercibidos** que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente por señalando como domicilio procesal para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **la calle Ignacio Zaragoza, número 711 segundo piso letra D, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se desglose del expediente que se forme, a los licenciados **Guadalupe Jesús Zapata Cruz y/o Yení Guadalupe Zetina**; lo anterior de conformidad con los arábigos 136 y 138 del Código Procesal Civil de Tabasco en vigor.

En cuanto a la designación de abogados patronos que otorga a los licenciados **Guadalupe Jesús Zapata Cruz y/o Yení Guadalupe Zetina**, es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, los citados profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto únicamente se les tiene como autorizados, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la **publicación de sus datos personales**, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende

solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



L.JLH/cpc.

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726





No.- 12760

## JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. DAVIÁN ESCOBAR HERNÁNDEZ.  
PRESENTE:

En el expediente 885/2023, promovido por CLAUDIA ZULEMA REYES ZURITA, relativo al juicio **DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO)**, en contra de DAVIÁN ESCOBAR HERNÁNDEZ, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRIAS OSORIO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, al ciudadano DAVIAN ESCOBAR HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

### INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

#### DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presenta a la ciudadana Claudia Zulema Reyes Zurita, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una propuesta de convenio, un acta de matrimonio número 00076, acta electrónica de nacimiento número 284, una copia simple de credencial para votar y un traslado, con los que viene a promover juicio de **Divorcio Sin Expresión de Causa (Incausado)** en contra de Davián Escobar Hernández, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Abraham Bandala número 519 de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, (como referencia: continuando en la Calle Abraham Bandala, a un costado de la iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R. Cristo: La Luz del Mundo, aproximadamente 70 metros); de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión en la vía ordinaria, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora Claudia Zulema Reyes Zurita; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo la actuario judicial levantar acta pormenorizada correspondiente, describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR ÉL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

Registro digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.  
Página: 204

Instancia: Primera sala

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 39/2020

Tipo: Jurisprudencia

Décima Época

**“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**CUARTO.** Ahora, de conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora; lo anterior, porque dichas representaciones deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y la vista de que se trata tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora Claudia Zulema Reyes Zurita, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que la parte actora señala en el convenio una propuesta sobre los mismos; y será hasta que la parte demandada Davián Escobar Hernández, se pronuncie sobre dicha propuesta que se estará en condiciones de proveer lo conducente a este rubro.

**SEXTO.** Por otra parte, se requiere a Claudia Zulema Reyes Zurita y Davián Escobar

Hernández, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**SÉPTIMO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**NOVENO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO PRIMERO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida 27 de Febrero número 1341 de la Colonia Reforma de esta Ciudad (delante del reloj de las tres caras, frente al colegio primero de mayo, en la asociación civil por amor a Tabasco, A.C.), así

como al número telefónico 99-32-15-49-63; autorizando para tales efectos a los licenciados Ernesto Frías Osorio y José Armando Vaquero Flores, a quienes designa como sus abogados patrono, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 131 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARÍN**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante el Secretario Judicial licenciado **CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (26) **VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO





No.- 12761

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

### EDICTO

**C. NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO Y  
LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 86/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LOS CIUDADANOS ARANXA BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, EN CONTRA DE ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LOPEZ Y SARA DEL ROSARIO LOPEZ LANDERO, CON FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, MISMAS QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

#### “...R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en el considerando “IV” de esta resolución se declara improcedente la reconvencción de Nulidad de Escritura, ejercitada por los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos identificados con las iniciales RA.B.V., y RU.B.V.; GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, en contra de MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, Titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio, Registrador Publico de Emiliano Zapata, Tabasco; Coordinador de Catastro de este Municipio, dejándose a salvo sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el considerando “V” de esta resolución se declara improcedente la reconvencción de Nulidad de Escritura, ejercitada por los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos identificados con las iniciales RA.B.V., y RU.B.V., en contra de LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA, Titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio, Registrador Publico de Emiliano Zapata, Tabasco; Coordinador de Catastro de este Municipio; dejándose a salvo sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda.

**CUARTO.** La actora MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, en su calidad de apoderada legal de NOEL y ARANXA MAGALI de apellidos BECERRIL VAZQUEZ, probaron su acción reivindicatoria y los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, comparecieron a juicio, sin acreditar sus excepciones y defensas.

**QUINTO.** Se declara que NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, son legítimos propietarios del predio rustico ubicado en la ranchería Chablé de este municipio, identificado como predio XIQUIPILLI, amparado en la escritura 3544 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; pasado ante la fe de la titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas (diez hectáreas, cero aéreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 1,00032 (mil punto treinta y dos metros), colinda con propiedad de Candelario Solano González, al Sur: 1,034.27 metros, (mil treinta y cuatro punto veintisiete metros), colinda con el predio El Carmen; al Este: 100.00

(cien metros) colinda con propiedad privada, al Oeste 101,00 (ciento un metros) colinda con carreteras Villahermosa-Escárcega.

**SEXTO.** Se condena a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, a entregar el inmueble descrito en el resolutivo anterior, con todos sus frutos y accesiones, a NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, como lo ordena el artículo 556 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal invocado, se condena a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO a pagar a favor de la parte actora, los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de este juicio y que justifique en el incidente de liquidación respectivo.

**OCTAVO.** Se concede a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, un término de cinco días hábiles siguientes al que cause ejecutoria esta resolución, para dar cumplimiento voluntario a la presente resolución, advertido que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública.

**NOVENO.** Se ordena notificar la presente resolución a la Titular de la Notaria Numero Dos de este Municipio y al Registrador Publico de la Propiedad y Catastro, hoy Director del Instituto Registral del Estado con residencia en esta ciudad, en el domicilio en que fueron emplazados por encontrarse en rebeldía.

**DÉCIMO.** En virtud de que NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO y LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA, son de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar la presente resolución por edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber que tienen un término de QUINCE DÍAS para que recurran la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido dicho derecho para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** Al elevarse a categoría de Cosa Juzgada la presente resolución archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la licenciada SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, por y ante la licenciada SILVIA COLORADO MALDONADO, Secretaria Judicial que autoriza, certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A CUATRO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.**





No.- 12762

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA,  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ASUNCION TORRES BALTAZAR**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en **(23.44)** veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con **LEONARDO OLMEDO CRUZ** y **GARCIELA PELAEZ DIAZ**; **AL NORESTE:** en **(52.40)** cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con **CALLE 5 LINDO TABASCO**; **AL SURESTE:** en **(21.70)** veintiún metros setenta centímetros con **CALLE FRONTERA**; y **AL SUROESTE:** en **(18.25)** dieciocho metros veinticinco centímetros con **JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ** y **(33.25)** treinta y tres metros veinticinco centímetros con **NEFTALY LAZARO** y **ANTONIA LEYVA MONTIEL**.

#### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al promovente **ASUNCION TORRES BALTAZAR**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada en el punto primero del auto veinte de Junio del Dos Mil Veinticuatro, dando cumplimiento a lo requerido, por tanto se le tiene por desahogada dicha prevención, para los efectos legales procedentes; en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 fracción IV, último párrafo, del Código Procesal Civil en vigor, este juzgado es competente para conocer de esta demanda, siendo así, procédase acordar lo conducente.

**Segundo.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **ASUNCION TORRES BALTAZAR** y **ZABULON SUAREZ JAVIER**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado de Persona Alguna, con fecha de prelación: 02/Abril/2024.
- 2º.- Curp a nombre de los denunciantes de esta sucesión.
- 3º.- Recibo de Luz a nombre del antes mencionado.
- 4º.- Plano original del predio motivo de la Litis a nombre de los ciudadanos Zabulón Suarez Javier y Asunción. Torres Baltazar.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en **(23.44)** veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con **LEONARDO OLMEDO CRUZ** y **GARCIELA PELAEZ DIAZ**; **AL NORESTE:** en **(52.40)** cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con **CALLE 5 LINDO TABASCO**; **AL SURESTE:** en **(21.70)** veintiún metros setenta centímetros con **CALLE FRONTERA**; y

**AL SUROESTE:** en (18.25) dieciocho metros veinticinco centímetros con JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y (33.25) treinta y tres metros veinticinco centímetros con NEFTALY LAZARO y ANTONIA LEYVA MONTIEL.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **222/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1128.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ, JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y ANTONIA LEYVA MONTIEL**, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados; dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos conveñgan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora bien, y por lo anterior **requiérase** a los denunciados de este asunto, para que proporcionen el domicilio de los colindantes antes mencionados, para efectos de notificar a los antes mencionados.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**SEXTO.** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEPTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de los denunciante, del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en (23.44) veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ; **AL NORESTE:** en (52.40) cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con CALLE 5 LINDO TABASCO; **AL SURESTE:** en (21.70) veintiún metros setenta centímetros con CALLE FRONTERA; y **AL SUROESTE:** en (18.25) dieciocho metros veinticinco centímetros con JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y (33.25) treinta y tres metros veinticinco centímetros con NEFTALY LAZARO y ANTONIA LEYVA MONTIEL.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**DECIMO.** Téngasele señalando domicilio para citas y notificaciones, mediante llamadas telefónicas y mensajería vía WhatsApp el número telefónico 9933406416, autorizando para tales efectos a las licenciadas ADRIANA HERNANDEZ ULLOA, MARIA ELENA LARA CRUZ, María Ángela Cruz Castellanos, Sabino Cruz Castellanos y Jorge Luis Hernández de la Cruz.

Designado como abogado Patrono al Licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 12763

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

En el expediente número **829/2020**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, en contra de **Yuritzia Murillo Graniel (acreditada) y Manuel Antonio Peña Vidal (obligada solidaria)**, con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a la parte ejecutada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

**Segundo.-** Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su calidad de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en **segunda almoneda, ordenando la respectiva rebaja del 10%**, y como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo** perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Yuritzia Murillo Graniel** en su carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, y **Manuel Antonio Peña Vidal**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 13,014:

*Predio Urbano y Construcción ubicado en calle Reforma hoy calle Reforma Norte número 502, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 600.00 M2 (seiscientos metros cuadrados), y con una superficie de 262.08 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte; cincuenta metros con propiedad de la señora Tiburcia y Bernarda Cortes López; Al sur; cincuenta metros, con propiedad de la señora Concepción Zarate viuda de Cortes; Al este: doce metros con propiedad de las señoras Tiburcia y Bernarda Cortes López y al Oeste doce metros, con la calle Reforma, inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 62, afectándose el predio número 12,262, folio 24, volumen 54.*

Por lo que, con la rebaja del 10% se fija un valor comercial de \$2'486,700.00 (DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior en así en razón de que el valor comercial actual es 2'763.000.00 según el avalúo que se encuentra glosados a los autos.

Por lo que, descontando el diez por ciento, da como resultado la cantidad antes señalada, ello atendiendo a lo establecido en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, calle Otto Wolter Peralta S/N. Col. Centro. de esta Ciudad, exactamente en el interior de los Juzgados Civiles de este Tribunal, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>***

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la

<sup>3</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**Exp. 829/2020**

**\*,\*JAM**



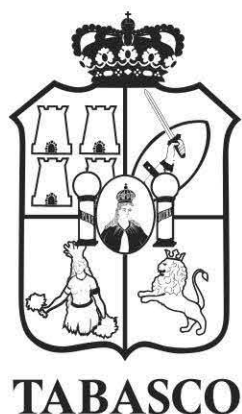
**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**



## INDICE TEMATICO

| No. Pub.   | Contenido                                                                                                    | Página |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 12683 | CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 258/1997.....                                                        | 2      |
| No.- 12684 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00252/2023.....                                                           | 5      |
| No.- 12685 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2024.....                                   | 8      |
| No.- 12687 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....                                                             | 11     |
| No.- 12688 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00313/2024.....                                 | 13     |
| No.- 12689 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 272/2024.....                                   | 16     |
| No.- 12691 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....                                                               | 20     |
| No.- 12724 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2024.....                                                             | 23     |
| No.- 12725 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 464/2023.....                                                               | 26     |
| No.- 12726 | JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO EXP. 00813/2022.....                                                             | 32     |
| No.- 12727 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP.299/2022                                 | 40     |
| No.- 12728 | PROC. JUDICIAL. NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM<br>EXP. 224/2022.....              | 46     |
| No.- 12729 | JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00339/2022.....                                                                      | 48     |
| No.- 12730 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....                                   | 54     |
| No.- 12731 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM<br>EXP. 2133/2023.....              | 58     |
| No.- 12756 | NOTARÍA PÚBLICA No.. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTO: DAVID FERNANDO MONTIEL<br>ROSADO. VILLAHERMOSA, TABASCO..... | 62     |
| No.- 12757 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM<br>EXP. 120/2024.....                       | 63     |
| No.- 12758 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2024.....                                   | 65     |
| No.- 12759 | JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00338/2021.....                                                        | 72     |
| No.- 12760 | JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO) EXP. 885/2023.....                               | 76     |
| No.- 12761 | JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO EXP. 86/2015.....                                                | 80     |
| No.- 12762 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 222/2024. ....                | 82     |
| No.- 12763 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 829/2020.....                                                               | 85     |
|            | INDICE.....                                                                                                  | 88     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: eTlry2+nY/RiwxuillhbDVFz47Vmh8s7ar3BUWucr1pLsc6JBdGajKjIWHVsJAFtoQAd0f36QR0hLzkh2cUYy8ly2U3SLPmKuj7Z6LjH/pW9/+KD0UvGhUwrqil+nZWJVENFXZ/Ja2Hfp/yNEvn+I95Zb0t+bk2+fNeA0AeYrx7mTNptwkmCqX8CEkJ6d6JPW9V5mRFXPVhfZUvv0xQggA/RJdpqj72jyxSht5SRxjgwGyAmh5ymiPzwb5XmI2RjJBlyqqZY1TwY7PI944zql8tWmWYjrTEWjD8U0fzoJJZmmb1rzR0SMVFWL4uXc54vS1uP/KqQffrjSsNzwQVzg==